Expediente: **056150409462**
Radicado: **RE-05018-2022**
Sede: **REGIONAL VALLES**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL VALLES**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **23/12/2022** Hora: **08:25:23** Folios: **5**

RESOLUCION N°

POR MEDIO DE LA CUAL SE ACOGE UNA INFORMACIÓN Y SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en el Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993 y el Decreto Compilatorio 1076 de 2015 y

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

CONSIDERANDO QUE:

1-Mediante Resolución **131-0590-2020** del 27 de mayo de 2022, La Corporación **OTORGÓ** un permiso de **VERTIMIENTOS**, a la sociedad **LABORATORIOS ECAR S.A**, identificada con Nit 890.902.168-9, a través de su representante legal el señor **JUAN GONZALO VELEZ PUERTA**, identificado con cedula de ciudadanía número 70.082.506, para el tratamiento y disposición final de las Aguas Residuales Domésticas-ARD y las Aguas Residuales no Domésticas-ARnD, generadas por la actividad de fabricación de productos farmacéuticos, establecida en el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria 020-6279, ubicado en la vereda La Mosca del municipio de Rionegro-Antioquia.

1.1-En la precitada Resolución en su **Artículo quinto,** se le requiere a la parte para que cumpla con las siguientes obligaciones:

> *"(…)1- Realice una caracterización anual a la PTARnD, para lo cual deberá tener en cuenta:*
>
> *Para la PTARnD: Realizar la toma de muestras como mínimo de cuatro horas, con alícuotas cada 20 minutos mediante muestreo compuesto: Tomando los datos de Campo: pH, temperatura y caudal, y analizar los parámetros que corresponden a la actividad según lo establecido en la Resolución 631 de 2015 "Por la cual se establecen los parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones" (Artículo 8, segunda columna: con una carga menor o igual a 625,00 Kg/día DBO5)*
>
> *2- Con cada informe de caracterización deberá presentar las evidencias del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de lodos procedentes de los sistemas de tratamiento de aguas residuales, (registros fotográficos, registros de cantidad, certificados, entre otros).*
>
> *Parágrafo primero. El informe de la caracterización debe cumplir con los términos de referencia para la presentación de caracterizaciones, la cual se encuentra en la página Web de la Corporación www.cornare.gov.co, en el Link PROGRAMAS - INSTRUMENTOS ECONOMICOS -TASA RETRIBUTIVA- Términos de Referencia para presentación de caracterizaciones.*

SC 1544-1 SA 159-1
Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare

Parágrafo segundo. En concordancia con el Parágrafo 2° del Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el capítulo 9 del título 8, parte 2, libro 2 del presente Decreto o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas.

Parágrafo tercero. Notificar a la Corporación con quince (15) días de antelación la fecha y hora del monitoreo, al correo electrónico reportemonitoreo@cornare.gov.co con el fin de que la Corporación tenga conocimiento y de ser necesario realice acompañamiento a dicha actividad."

2-Mediante Resolución **RE-03915-2022** del 11 de octubre del año en curso, La Corporación adopto unas determinaciones y le requirió a la parte lo siguiente:

"ARTÍCULO SEGUNDO. REQUERIR a la sociedad LABORATORIOS ECAR S.A, a través de su representante legal el JUAN GONZALO VÉLEZ PUERTA, o quien haga sus veces al momento, para que en el término de dos (02) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, allegue a Cornare el certificado de disposición final de los lodos y natas que se han generado en el mantenimiento del sistema de tratamiento, según lo estipulado en la Resolución 131-0590-2020 del 27 de mayo del 2020 en su artículo 5, ítem 2, en el caso que al sistema no hayan realizado mantenimientos de igual forma deberá informar."

3-Mediante Radicado **CE-18319-2022** del 15 de noviembre del año en curso, la parte interesada allega el informe de caracterización de aguas residuales correspondiente al año 2022.

4-Mediante Radicado **CE-19713-2022** del 09 de diciembre del año en curso, la parte interesada da respuesta a los requerimientos de la Resolución RE-03915-2022 del 11 de octubre del 2022.

5-En ejercicio de las facultades otorgadas a la Corporación, funcionarios de la Corporación evaluaron la información allegada, generándose el informe técnico de control y seguimiento **IT 07914-2022** del 19 de diciembre del año en curso, en el cual se realizan una observaciones y se concluye lo siguiente:

25. "OBSERVACIONES

<u>Respecto al permiso de vertimientos otorgado:</u>

Componentes PTARnD	
Pretratamiento	*Rejillas de Cribado*
	Tamiz rotatorio
	Tanque de bombeo
Tratamiento primario	*Flotador por aire disuelto FRC5*
	Tanque de homogenización y bombeo
Tratamiento secundario	*Reactor ECOPAC*
Tratamiento terciario	*Oxidación química*
	Adsorción con carbón activado
Manejo de Lodos	*Tanque acondicionador de fangos*
	Filtro prensa
Datos del vertimiento	
Cuerpo receptor del vertimiento	*Quebrada La Mosca*
Caudal autorizado	*0.580 L/s*

SC 1544-1 SA 159-1
Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare

Tipo de vertimiento *No Doméstico*

Respecto al escrito con radicado número CE-18319-2022 del 15 de noviembre del 2022

Se allega un informe de caracterización realizado por Analtec Laboratorio S.A.S, los días 15 y 16 de septiembre del 2022 por un periodo de 24 horas tomando alícuotas cada 30 minutos, en la entrada y salida del sistema de tratamiento. Se analizaron variables principales como pH, temperatura y caudal y los análisis de laboratorio fueron realizados por Analtec Laboratorio S.A.S (acreditado por el IDEAM).

A continuación, se compara el cumplimiento con lo establecido en la Resolución N°0631 de 2015:

Parámetro	***Concentración Salida (mg/L)***	***RESOLUCIÓN 0631 DEL AÑO 2015 (Cap. V, art.8.)***	***RESOLUCIÓN 0631 DEL AÑO 2015 (Cap. V, art.13.)***	***Valor aplicable***	***Estado***
		ARD Con carga menor o igual a 625 Kg/día DBO_5	***Valor máximo permisible: Fabricación de productos farmacéuticos, sustancias químicas medicinales y productos botánicos de uso farmacéutico***		
pH (unidades de pH)	*Mínimo: 6.01 Máximo: 6.76*	*6,00 a 9,00*	*6,00 a 9,00*	*6,00 a 9,00*	*Cumple*
Temperatura	*Mínimo: 24.7 Máximo: 21.1*	*≤40°C*	*≤40°C*	*≤40°C*	*Cumple*
Caudal (L/s)	*Mínimo: 0.069 Promedio: 0.234 Máximo: 0.485*	*Caudal autorizado 0.580 L/s*	*Caudal autorizado 0.580 L/s*	*Caudal autorizado 0.580 L/s*	*Cumple*
DQO	*87.0+/-7.2*	*180.0*	*400.0*	*180.0*	*Cumple*
DBO_5	*6.8+/-1.28*	*90.0*	*150.0*	*90.0*	*Cumple*
SST	*34.8+/-2.3*	*90.0*	*50.0*	*50.0*	*Cumple*
SSED	*0.10*	*5.0*	*1.0*	*1.0*	*Cumple*
Grasas y aceites	*10.0*	*20.0*	*15.0*	*15.0*	*Cumple*
Fenoles	*0.08*		*0.2*	*0.2*	*Cumple*
SAAM	*0.09*	*Análisis y reporte*	*Análisis y Reporte*	*Análisis y Reporte*	*Reportado*
Cloruros	*146+/-8*	*- -*	*500.0*	*500.0*	*Cumple*
Sulfatos	*18.8+/-2.1*	*- -*	*500.0*	*500.0*	*Cumple*
Arsénico	*0.02*	*- -*	*0.10*	*0.10*	*Cumple*
Cadmio	*0.003*	*- -*	*0.10*	*0.10*	*Cumple*
Mercurio	*0.001*	*- -*	*0.01*	*0.01*	*Cumple*

SC 1544-1 SA 159-1
Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare

Parámetro	Concentración Salida (mg/L)	RESOLUCIÓN 0631 DEL AÑO 2015 (Cap. V, art.8.)	RESOLUCIÓN 0631 DEL AÑO 2015 (Cap. V, art.13.)	Valor aplicable	Estado
		ARD Con carga menor o igual a 625 Kg/día DBO_5	Valor máximo permisible: Fabricación de productos farmacéuticos, sustancias químicas medicinales y productos botánicos de uso farmacéutico		
Acidez Total	*10.0*	*- -*	*Análisis y Reporte*	*Análisis y Reporte*	*Reportado*
Alcalinidad Total	*4.11+/-0.56*	*- -*	*Análisis y Reporte*	*Análisis y Reporte*	*Reportado*
Dureza Cálcica	*74.9+/-4.9*	*- -*	*Análisis y Reporte*	*Análisis y Reporte*	*Reportado*
Dureza total	*112+/-5*	*- -*	*Análisis y Reporte*	*Análisis y Reporte*	*Reportado*
Color real	*1.64+/-0.22 1.36+/-0.19 0.10*	*- -*	*Análisis y Reporte*	*Análisis y Reporte*	*Reportado*
Hidrocarburos totales	*10.0*	*Análisis y reporte*	*- -*	*Análisis y reporte*	*Reportado*
Ortofosfatos	*1.56+/-0.17*	*Análisis y reporte*	*- -*	*Análisis y reporte*	*Reportado*
Fósforo total	*2.04+/-0.15*	*Análisis y reporte*	*- -*	*Análisis y reporte*	*Reportado*
Nitratos	*78.7*	*Análisis y reporte*	*- -*	*Análisis y reporte*	*Reportado*
Nitritos	*0.030+/-0.006*	*Análisis y reporte*	*- -*	*Análisis y reporte*	*Reportado*
Nitrógeno Amoniacal	*1.0*	*Análisis y reporte*	*- -*	*Análisis y reporte*	*Reportado*
Nitrógeno total	*82.3*	*Análisis y reporte*	*- -*	*Análisis y reporte*	*Reportado*

Comparación de los parámetros fisicoquímicos con la normatividad colombiana

Respecto al escrito con radicado número CE-19713-2022 del 09 de diciembre del 2022 respecto a la parte resolutiva de la Resolución RE-03915-2022 del 11 de octubre del 2022:

ARTÍCULO PRIMERO. ACOGER PARCIALMENTE la información presentada por la sociedad LABORATORIOS ECAR S.A, con Nit 890.902.168-9, a través de su representante legal el JUAN GONZALO VÉLEZ PUERTA, identificado con cedula de ciudadanía número 70.082.506, mediante el radicado número CE-19780-2021 del 16 de noviembre del 2021; toda vez que no se realizó el reporte de la totalidad de parámetros establecidos en la Resolución 0631 de 2015.

SC 1544-1 SA 159-1
Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare

Parágrafo. Se sugiere al interesado que, al momento de realizar la caracterización a la entrada del sistema de tratamiento, monitoree parámetros básicos como la DBO5, DQO, sólidos suspendidos totales y grasas y aceites, con el fin de determinar las eficiencias de remoción del sistema de tratamiento correspondiente.

- *El usuario menciona que al revisar la información suministrada correspondiente a la caracterización del año 2021, se identificó que el parámetro fenoles no quedó incluido dentro del informe final de caracterización.*
- *Sin embargo, para la caracterización del año 2022, se incluyeron los fenoles.*

ARTÍCULO SEGUNDO. REQUERIR a la sociedad LABORATORIOS ECAR S.A, a través de su representante legal el JUAN GONZALO VÉLEZ PUERTA, o quien haga sus veces al momento, para que en el término de dos (02) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, allegue a Cornare el certificado de disposición final de los lodos y natas que se han generado en el mantenimiento del sistema de tratamiento, según lo estipulado en la Resolución 131-0590-2020 del 27 de mayo del 2020 en su artículo 5, ítem 2, en el caso que al sistema no hayan realizado mantenimientos de igual forma deberá informar.

- *Se anexaron los certificado de recolección, tratamiento y disposición final de lodos correspondientes a los años 2020, 2021 y 2022 por parte de la empresa ING Saneamiento y servicios S.A.S.*

Otras situaciones encontradas en la visita: *N.A*

***26. CONCLUSIONES**:*

- *Mediante la Resolución número 131-0590-2020 del 27 de mayo del 2020, se otorgó permiso de vertimientos a la sociedad LABORATORIOS ECAR S.A, con Nit 890.902.168-9, a través de su representante legal el Juan Gonzalo Vélez Puerta, identificado con cedula de ciudadanía número 70082506, o quien haga sus veces en el momento, para el tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas-ARD y las aguas residuales no domésticas-ARnD, generadas por la actividad de fabricación de productos farmacéuticos, establecida en el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria 020-6279 del municipio de Rionegro, vereda La Mosca.*

- *En el escrito con radicado número CE-18319-2022 del 15 de noviembre del 2022 se allega el informe de caracterización de las ARD y ARnD correspondiente al año 2022, el cual da cumplimiento a la totalidad de parámetros contenidos en los artículos 8 y 13 de la Resolución 631 de 2015, dando cumplimiento al Artículo Quinto de la Resolución 131-0590-2020 del 27 de mayo del 2020 que otorgó el permiso de vertimientos, cuyo nivel de cumplimiento se encuentra en la siguiente tabla.*

- *En el escrito con radicado número CE-19713-2022 del 09 de diciembre del 2022, se da cumplimiento a los requerimientos establecidos en el artículo primero y segundo de la Resolución RE-03915-2022 del 11 de octubre del 2022, cuyo nivel de cumplimiento se encuentra en la siguiente tabla.*

Verificación de Requerimientos o Compromisos:					
ACTIVIDAD	***FECHA CUMPLIMIENTO***	***CUMPLIDO***			***OBSERVACIONES***
		SI	***NO***	***PARCIAL***	

SC 1544-1 SA 159-1
Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare

Verificación de Requerimientos o Compromisos:					
ACTIVIDAD	***FECHA CUMPLIMIENTO***	***CUMPLIDO***			***OBSERVACIONES***
		SI	***NO***	***PARCIAL***	
Resolución 131-0590-2020 del 27 de mayo del 2020					
ARTÍCULO QUINTO: El permiso de vertimientos que se otorga mediante el presente acto administrativo, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones, razón por la cual se le informa al representante legal de la sociedad LABORATORIOS ECAR S.A, para que presente la siguiente información. *1- Realice una caracterización anual a la PTARnD, para lo cual deberá tener en cuenta:* *Para la PTARnD: Realizar la toma de muestras como mínimo de cuatro horas, con alícuotas cada 20 minutos mediante muestreo compuesto: Tomando los datos de Campo: pH, temperatura y caudal, y analizar los parámetros que corresponden a la actividad según lo establecido en la Resolución 631 de 2015 "Por la cual se establecen los parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones".*	*Anualmente*	*X*			*Mediante el radicado número CE-18319-2022 del 15 de noviembre del 2022 se allegó la caracterización correspondiente al año 2022.*
2- Con cada informe de caracterización deberá presentar las evidencias del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de lodos procedentes de los sistemas de tratamiento de aguas residuales, (registros fotográficos, registros de cantidad, certificados, entre otros)	*Anualmente*	*X*			*Mediante el radicado CE-19713-2022 del 09 de diciembre del 2022, se allegó certificado de disposición final.*
Parágrafo primero. El informe de la caracterización debe cumplir con los términos de referencia para la presentación de caracterizaciones, la cual se encuentra en la página Web de la Corporación www.cornare.gov.co, en el Link PROGRAMAS – INSTRUMENTOS ECONOMICOS -TASA RETRIBUTIVA- Términos de	*Anualmente*	*X*			*El informe presentado mediante el radicado CE-18319-2022 del 15 de noviembre del 2022, cumple con los términos de referencia.*

SC 1544-1 SA 159-1
Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare

Verificación de Requerimientos o Compromisos:					
ACTIVIDAD	***FECHA CUMPLIMIENTO***	***CUMPLIDO***			***OBSERVACIONES***
		SI	***NO***	***PARCIAL***	
Referencia para presentación de caracterizaciones.					
Parágrafo segundo. En concordancia con el Parágrafo 2° del Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el capítulo 9 del título 8, parte 2, libro 2 del presente Decreto o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas.	*Anualmente*	*X*			*Según la información entregada en el radicado CE-18319-2022 del 15 de noviembre del 2022, el laboratorio está acreditado por el IDEAM.*
Parágrafo tercero. Notificar a la Corporación con quince (15) días de antelación la fecha y hora del monitoreo, al correo electrónico reportemonitoreo@cornare.gov.co con el fin de que la Corporación tenga conocimiento y de ser necesario realice acompañamiento a dicha actividad.	*Anualmente*	*X*			*Se allegó el aviso el 16 de septiembre del 2022 mediante el radicado CE-15164-2022.*
Resolución RE-03915-2022 del 11 de octubre del 2022					
ARTÍCULO PRIMERO. ACOGER PARCIALMENTE la información presentada por la sociedad LABORATORIOS ECAR S.A, con Nit 890.902.168-9, a través de su representante legal el JUAN GONZALO VÉLEZ PUERTA, identificado con cedula de ciudadanía número 70.082.506, mediante el radicado número CE-19780-2021 del 16 de noviembre del 2021; toda vez que no se realizó el reporte de la totalidad de parámetros establecidos en la Resolución 0631 de 2015. *Parágrafo. Se sugiere al interesado que, al momento de realizar la caracterización a la entrada del sistema de tratamiento, monitoree parámetros básicos como la DBO5, DQO, sólidos suspendidos totales y grasas y aceites, con el fin de*	*Año 2022*	*X*			*Mediante el radicado CE-18319-2022 del 15 de noviembre del 2022, se entregó el reporte de la totalidad de parámetros contenidos en los Artículos 8 y 13 de la Resolución 631 de 2015.*

SC 1544-1 SA 159-1
Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare

Verificación de Requerimientos o Compromisos:					
ACTIVIDAD	***FECHA CUMPLIMIENTO***	***CUMPLIDO***			***OBSERVACIONES***
		SI	***NO***	***PARCIAL***	
determinar las eficiencias de remoción del sistema de tratamiento correspondiente.					
ARTÍCULO SEGUNDO. REQUERIR a la sociedad LABORATORIOS ECAR S.A, a través de su representante legal el JUAN GONZALO VÉLEZ PUERTA, o quien haga sus veces al momento, para que en el término de dos (02) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, allegue a Cornare el certificado de disposición final de los lodos y natas que se han generado en el mantenimiento del sistema de tratamiento, según lo estipulado en la Resolución 131-0590-2020 del 27 de mayo del 2020 en su artículo 5, ítem 2, en el caso que al sistema no hayan realizado mantenimientos de igual forma deberá informar.	*Diciembre 2022*	*X*			*Se anexó en el radicado CE-18319-2022 del 15 de noviembre del 2022 información correspondiente a la disposición final de lodos y natas de los años 2020, 2021 y 2022.*

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el Artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el Artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el Artículo 80 ibidem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables**,** lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley**,** las contribuciones,

SC 1544-1 SA 159-1
Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare

tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas.

Que la Resolución 0631 de 2015, *"Por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones",* en sus Artículos 7, 8 y 9 establecen lo siguiente:

Artículo 8. "*Parámetros fisicoquímicos y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales domésticas, (ARD) de las actividades industriales, comerciales o de servicios; y de las aguas residuales (ARD Y ARND) de los prestadores del servicio público de alcantarillado a cuerpos de aguas superficiales".*

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que la faculta para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER la información allegada por la sociedad **LABORATORIOS ECAR S.A**, identificada con Nit 890.902.168-9, a través de su representante legal el señor **JUAN GONZALO VELEZ PUERTA**, identificado con cedula de ciudadanía número 70.082.506, mediante el radicado **CE-18319-2022** del 15 de noviembre del 2022, dado que dio cumplimiento a la totalidad de parámetros contenidos en los artículos 8 y 13 de la Resolución 631 de 2015 y a lo establecido en el ítem 1 del Artículo Quinto de la Resolución **131-0590-2020** del 27 de mayo del 2020.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER la información allegada por la sociedad **LABORATORIOS ECAR S.A**, identificada con Nit 890.902.168-9, a través de su representante legal el señor **JUAN GONZALO VELEZ PUERTA**, identificado con cedula de ciudadanía número 70.082.506, mediante el radicado número **CE-19713-2022** del 09 de diciembre del 2022, toda vez que da cumplimiento a lo requerido en el artículo segundo de la Resolución **RE-03915-2022** del 11 de octubre del 2022.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR al usuario que, las disposiciones establecidas en el permiso de vertimientos y demás actos administrativos en marco del permiso continúan vigentes y son objeto de control y seguimiento por parte de la Corporación.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR el presente Acto Administrativo a la sociedad **LABORATORIOS ECAR S.A**, identificada con Nit 890.902.168-9, a través de su representante legal el señor **JUAN GONZALO VELEZ PUERTA**, identificado con cedula de ciudadanía número 70.082.506, o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR a la parte que La Corporación podrá realizar visita de control y seguimiento. Dicha visita estará sujeta al cobro conforme a lo indicado en la Resolución No. 112-4150-2017 del 10 de agosto de 2017 y la circular con radicado no. PPAL-CIR-00003 del 17 de enero del 2022.

SC 1544-1 SA 159-1
Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente instrumento no procede recurso alguno en vía gubernativa.

ARTÍCULO SÉPTIMO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dada en el Municipio de Rionegro,

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 05.615.04.09462
Procedimiento: Control y Seguimiento.
Asunto: Vertimientos
Proyectó: Abogado / Alejandro Echavarría Restrepo
Técnica: Ana María Cardona Macía
Fecha: 21/12/2022

SC 1544-1 SA 159-1
Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare